



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL ROMERAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de El Romeral sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio y la Ordenanza de uso de la pista de pádel, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 21. Horas residuales:

Primero. Declarar como horas residuales de ayuda a domicilio todas aquellas horas que resulten de la diferencia existente entre la suma de las jornadas laborales contempladas en los contratos de las auxiliares a domicilio y las horas prestadas objeto de convenio con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Destinar estas horas residuales a la prestación del servicio de ayuda a domicilio fuera de la regulación del convenio suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento.

Segundo. Escuchada la opinión de los Servicios Sociales de la localidad y en el supuesto de no existir casos en los cuales se recomiende otro criterio, destinar las horas residuales siguiendo los criterios siguientes:

1. Personas actualmente usuarias que necesiten un mayor número de horas en la prestación de la ayuda domiciliaria.

2. Personas solicitantes de la ayuda a domicilio en espera de la resolución de su expediente por orden de necesidad a valorar por los Servicios Sociales y en condiciones iguales, por antigüedad.

3. Resto de vecinos empadronados en la localidad según sus necesidades partiendo de los criterios de valoración de los Servicios Sociales.

Tercero. Declarar el uso de estas horas residuales como de prestación excepcional y de carácter discontinuo y puntual dadas las características del servicio sin que se genere derecho a la prestación de las mismas por el usuario beneficiario, puesto que el convenio de colaboración puede verse en cualquier momento alterado con la inclusión de nuevos usuarios que requieran de la prestación regular del servicio y por ello, de la dedicación correspondiente de la jornada laboral de las auxiliares contratadas por el Ayuntamiento.

En el caso de la retirada de horas en la prestación de las horas residuales de ayuda a domicilio se seguirá el criterio de la antigüedad en su prestación siempre y cuando no existan razones a valorar por los Servicios Sociales que recomienden otro criterio.

Cuarto. El cálculo del precio/hora objeto de la tasa por la prestación de estas horas residuales se obtendrá de la división de los costes anuales del servicio entre el número de horas anuales resultantes de la suma de las jornadas laborales de las auxiliares de ayuda a domicilio contratadas por este Ayuntamiento (referenciados a 31 de diciembre de 2013 en esta primera anualidad).

El devengo y pago de la tasa será de carácter mensual siendo el impago de la misma motivo suficiente para la pérdida de la prestación del servicio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PÁDEL

Artículo 1. Fundamento.

La presente Ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y la tasa por la utilización de la pista de pádel del municipio.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de esta Ordenanza:

- Establecer unas normas generales de uso de la pista de pádel.
- Establecer la tasa a satisfacer por la utilización de la instalación.

Artículo 3. Competencia.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para.

–Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

–Alterar, por necesidades del servicio, de interés general o fuerza mayor el orden de preferencia en la utilización de la pista y los horarios de apertura y cierre.

**Artículo 4. Usuarios.**

1. Podrán acceder a la utilización de la pista cualquier persona que lo solicite , de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.
2. Queda prohibido el uso de la pista
 - A los menores de 12 años , salvo que se encuentren bajo supervisión de una persona mayor de edad.
 - A aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
 - Para dar clases por parte de particular, salvo las organizadas por encargo del control y mantenimiento del Ayuntamiento.

Artículo 5. Reserva de la pista.

La reserva se realizará directamente a la encargada de la apertura de la pista, previo pago de la correspondiente tasa. La reserva se realizará por una hora. El pago de la misma dará derecho al acceso a la pista que será facilitado por la persona encargada del servicio, siendo ésta la que abra y cierre las instalaciones, comprobando en el momento del cierre el estado de las instalaciones.

El horario de las instalaciones será :

- Invierno (del 1 de noviembre al 30 de abril): De 9:00 a 21:00 horas.
- Verano (del 1 de mayo al 31 de octubre): De 9:00 a 00:00 horas.

Artículo 7. Equipamiento.

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

- Camiseta o polo, y sudadera de abrigo, pantalón de deporte o falda deportiva, zapatillas de suela de goma. Sólo se usarán palas y pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser, raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, de frontón, etc. La pista está adecuada solamente a la práctica de pádel, por lo que queda prohibido cualquier otro juego.

Artículo 8. Desarrollo de actividades (torneos, competiciones , cursos, etc.).

1. El Ayuntamiento, por sí o través de las entidades que convenga, podrán desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de las actividades.
2. El Ayuntamiento podrá desarrollar cursos de pádel, en cuyo caso durante el horario en que se desarrollen los cursos la pista quedará reservada a tal fin.

Artículo 9. Conservación de la pista.

Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar en sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación deberán notificarlo en el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de El Romeral declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran originar derivadas de la práctica deportiva o de la pérdida o robo o extravío de cualquier objeto que se deje en las instalaciones.

TASA**Artículo 10. Naturaleza.**

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene naturaleza de tasa, según lo dispuesto en el texto refundido de las Haciendas Locales. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de la instalación municipal

Artículo 11. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de la pista.

Artículo 12. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa será la siguiente:

- 5,00 euros por hora de reserva.
- 7,00 euros por hora y media.

En caso de querer la pista con luz, se abonarán las fichas necesarias en el Ayuntamiento, 1,00 euro por cada ficha equivalente a una hora y media de luz

Artículo 13. Buen uso.

Se cumplimentará un impreso de responsabilidad para garantizar el buen uso de la instalación. Si se produce algún desperfecto, deterioro o daño en la instalación durante este tiempo se sancionará a los usuarios con el pago de la cuantía económica por el mismo valor de los daños causados.

**Artículo 14. Infracciones.**

Tendrá la consideración de infracción cualquier incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el Título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, tipificándose en leves, graves o muy graves.

1. Son infracciones muy graves:

–El acceso ilegal a la pista.

–La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no se asume en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana.

–El impedimento de uso de las instalaciones.

–El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

–El deterioro grave y relevante de la instalación.

2. Son infracciones graves las que supongan otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza de las enumeradas en el apartado anterior.

3. Será infracción leve cualquier otro incumplimiento distinto de las calificadas como graves o muy graves.

Artículo 15. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de entre 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

2. Las graves con multas de entre 751,00 a 1.500,00 euros.

3. Y las leves de 75,00 hasta 750,00 euros.

4. Así mismo se podrá imponer como sanción la prohibición de utilizar la pista durante el plazo que determine la Junta de Gobierno local, que será entre tres meses para infracciones leves, de tres a seis meses en las graves y de seis meses a un año en las muy graves.

Artículo 16. Procedimiento sancionador.

Para la sanción de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto.

Artículo 17. Indemnización por daños y perjuicios.

La imposición de sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios ocasionados, pudiendo incluso solicitar el pago de la reparación pertinente en caso de haberse producido deterioros.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, momento en que empezará a aplicarse permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Toledo.

El Romeral 19 de diciembre de 2014.–El Alcalde, Fernando Díaz Martín-Escudero.

N.ºI.-11329